

# VALORACIÓN DE LAS OPCIONES DERIVADAS DEL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DEL DESEMPLEO EN ESPAÑA

SONIA MARTÍN LÓPEZ

GUSTAVO LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS

JAVIERITURRIOZ DEL CAMPO

## ABSTRACT

The European Union has promoted politics based on workers' participation in the companies where they work in the different member states. The objective is to be able to increase the motivation of the workers, the competitiveness and the profitability. This politics contributes to the generation of stable employment.

In Spain, one of these measurements, since Royal Decree 1044/85, is the capitalisation of unemployment. This instrument has enabled the creation of several professional and business initiatives. There have been numerous stages in the development of this tool to date.

In view of the above, this study sets out to make a decision model based on a financial assessment of the alternatives open to an unemployment benefit. By using techniques to arrange in order these options, according to the grade of risk of the unemployed worker.

## 1. LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA EN EUROPA: LOS INFORMES PEPPER.

La Unión Europea insta a los Estados miembros a promover la participación de los trabajadores en las empresas<sup>1</sup>, siendo el objetivo último de estas políticas la búsqueda del compromiso de los trabajadores con los objetivos de la empresa mediante la retribución financiera<sup>2</sup>. Desde principios de los noventa han sido diversas las Propuestas de Recomendación al Consejo sobre esta materia elaboradas por la Comisión Europea dando como resultado la Recomendación del Consejo de 27 de julio de 1992<sup>3</sup>. Entre los informes predecesores caben destacar: el informe PEPPER I<sup>4</sup> (Promotion of Employee Participation in Profits and Enterprise Results) en el que se establecían una serie de recomendaciones a los Estados miembros para conseguir estructuras jurídicas compatibles con las fórmulas de participación, así como ventajas fiscales y financieras que permitieran su desarrollo, y el informe PEPPER II<sup>5</sup> que recopila los resultados de la Recomendación del Consejo.

El Consejo ve de forma favorable esta iniciativa y solicita su difusión por parte de los interlocutores sociales, tanto a nivel nacional como europeo. Así, considera que la participación de los trabajadores en las empresas en las que trabajan tiene efectos positivos para éstas últimas tanto en términos de productividad como de competitividad y rentabilidad. También repercute en la retención del personal y en la estabilidad laboral, creando así, empleo de calidad al fomentar la motivación de los trabajadores.

<sup>1</sup> Véase que dicha recomendación también se extiende a las empresas de reducida dimensión en: RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO. Sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones relativa a un marco para la participación financiera de los trabajadores. (2002/2243 (INI)).

<sup>2</sup> MERCADER, J. Las nuevas formas de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa y la Constitución Europea como telón de fondo. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Nº 57. Pp.: 281 – 302.

<sup>3</sup> RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO. Relativa al fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital). De 27 de julio de 1992. (92/443/CEE).

<sup>4</sup> INFORME DE LA COMISIÓN PEPPER I. Sobre el fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital) de los Estados miembros.

<sup>5</sup> INFORME DE LA COMISIÓN PEPPER II. Relativo al fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital) en los Estados miembros. (COM (96) 0697).

Entre los grupos internacionales que promueven la participación de los trabajadores en el capital de la empresa se encuentran la European Federation of Employee Shareownership y el Grupo de Propiedad del Capital ó Capital Ownership Group (COG)<sup>6</sup> destacando en este ámbito sus líneas de investigación relativas a la construcción de la participación para el desempleado a nivel nacional, así como la dedicada a la construcción de la participación para el desempleado a nivel subnacional. El objetivo es indagar las alternativas para fomentar la participación de los empleados en las empresas en los distintos países, teniendo en cuenta tanto las particularidades legislativas como fiscales y financieras.

El incremento de la presencia en el ahorro familiar de las participaciones tanto en Fondos de Inversión como en Fondos de Pensiones, ha hecho que dicha inversión institucional represente a nivel mundial aproximadamente la mitad de la capitalización bursátil de las empresas que cotizan en Bolsa.

El destino de los fondos procedentes del ahorro familiar en España cambió su composición a partir de la década de los noventa, pasando de destinar en el año 1985 el 64,9 por ciento de los fondos tanto a los depósitos bancarios como al efectivo, a materializar el ahorro a finales del año 2004 únicamente en un 30 por ciento en depósitos bancarios, y el resto, un 26 por ciento en valores mobiliarios, un 15 por ciento en Instituciones de Inversión Colectiva, un 9 por ciento en seguros y un 5 por ciento en Fondos de Pensiones y reservas contables por pensiones<sup>7</sup>. En este estudio se analiza la participación de los trabajadores en las mismas empresas en las que trabajan<sup>8</sup>.

## 2. LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO EN ESPAÑA: INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CREACIÓN DE EMPLEO.

La capitalización por desempleo en pago único nació en el año 1985<sup>9</sup> y consiste en el derecho a percibir el valor actual de la prestación por desempleo de nivel contributivo, siempre que le resten al menos tres mensualidades por percibir, descontado según el tipo de interés del Banco de España, en función de las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas. Además, el desempleado no puede haber hecho uso de esta medida en los cuatro años previos al momento de la solicitud<sup>10</sup>, ni haber iniciado la actividad con anterioridad a la misma. Los fondos así obtenidos deben ser destinados al inicio de una actividad empresarial o profesional como trabajador autónomo o a convertirse en socio de una sociedad laboral o de una cooperativa de trabajo asociado.

Desde su origen, el régimen de capitalización del desempleo ha sufrido diversas modificaciones normativas. Inicialmente se estableció como requisito para tener acceso a esta posibilidad iniciar una actividad como trabajador autónomo –con posterioridad se dejó de contemplar este caso- o pasar a ser socio de una sociedad cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral. Ya en el año 2002, según la Ley 45/2002, se vuelve a recuperar la capitalización del desempleo como medida generalizada para aquellos trabajadores que se constituyan como autónomos, pudiéndose obtener el 20 por ciento de la

<sup>6</sup> Véase en: <http://cog.kent.edu>.

<sup>7</sup> INVERCO. Ahorro Financiero de las Familias. Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones. Informe 2004 y perspectivas 2005. Febrero. Año 2005. Pp.: 1 - 52.

<sup>8</sup> LEJARRIAGA, G. La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la Ley 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades). Tesis doctoral del Departamento de Economía y Administración de la Empresa de la Universidad Complutense. *ASALMA*. Año 1992.

<sup>9</sup> REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, *B.O.E.* nº 157 de 2 de julio. Previamente, la LEY 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, en la actualidad derogada por el, sentó las bases para el desarrollo de este instrumento. En su artículo 23.3 se decía: "Cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, la Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación de nivel contributivo, correspondiente al período a que tenga derecho el trabajador en función de las cotizaciones efectuadas". Similar redacción tiene el art. 228.3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994.

<sup>10</sup> Los trabajadores que se hayan acogido a la modalidad del pago único no podrán volver a percibir la prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones.

prestación pendiente para subvencionar el inicio de la actividad empresarial y el 80 por ciento restante dedicarse a la financiación de las cuotas de la Seguridad Social<sup>11</sup>.

En la actualidad se ha planteado la modificación de dicho régimen mediante dos propuestas, la primera presentada por el gobierno y la segunda por la comisión de expertos nombrada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la elaboración del estatuto del trabajador autónomo<sup>12</sup>.

**Tabla 1:** Etapas de la Capitalización por desempleo en pago único

Etapas	Regulación normativa	Requisitos de acceso	
		Socios de SCTA o SAL	Autónomos
PRIMERA	Desde la aparición del R.D. 1044/85 hasta la promulgación de la Ley 22/1992 <sup>13</sup> .	Destino: Inversión	
		Ser socio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SCTA</li> <li>• SAL</li> </ul>	Iniciar actividad como trabajador autónomo.
SEGUNDA	Desde la aparición de la Ley 22/1992 <sup>14</sup> hasta la entrada en vigor de la Ley 50/1998.	Destino: inversión	
		Ser socio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SCTA</li> <li>• SAL</li> </ul>	
TERCERA	Desde la promulgación de la Ley 50/1998 <sup>15</sup> hasta la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002.	Destino: inversión (empresas) y financiación de cuotas de la Seguridad Social (autónomos).	
		Ser socio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SCTA</li> <li>• SAL</li> </ul>	Iniciar actividad como trabajador autónomo solo si se acredita minusvalía $\geq 33\%$
CUARTA	Desde la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002 <sup>16</sup> hasta la entrada en vigor de la Ley 45/2002.	Destino: inversión (empresas) y financiación de cuotas de la Seguridad Social (autónomos).	
		Ser socio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SCTA</li> <li>• SAL</li> </ul>	Iniciar actividad como trabajador autónomo.
QUINTA	Situación actual <sup>17</sup> : Ley 45/2002 <sup>18</sup> y Real Decreto 1413/2005.	Destino: inversión y financiación de cuotas de la S.S.	
		Ser socio de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SCTA</li> <li>• SAL</li> </ul>	Iniciar actividad como trabajador autónomo. Destinar máx 40% a inversión

Fuente: Elaboración propia.

<sup>11</sup> MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*. Nº 52. Agosto. Año 2005. Pp.: 307-333.

<sup>12</sup> MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Valoración financiera de las propuestas alternativas de modificación del régimen de capitalización por desempleo para el colectivo de los trabajadores autónomos. *REVESCO*. Nº 87. 3º Cuatrimestre. Año 2005.

<sup>13</sup> LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. *B.O.E.* nº 186 de 4 de agosto.

<sup>14</sup> En la Disposición Adicional Segunda de esta Ley se suprimió el derecho de acceso a la prestación del desempleo en su modalidad de pago único al colectivo de los autónomos.

<sup>15</sup> Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Dicha ley restaura el derecho al acceso a la capitalización del desempleo a aquellos desempleados que presenten una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y quieran constituirse como autónomos.

<sup>16</sup> Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modifica el marco establecido por el art. 228.3 del Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Permite la capitalización del desempleo mediante la subvención de las cuotas de la Seguridad Social a quienes quieran constituirse como autónomos, eliminando e requisito de la minusvalía.

<sup>17</sup> Sobre la particular evaluación normativa del tratamiento que recibe el trabajador autónomo, véase: J.M. CAÑAL RUIZ y M.D. RUBIO DE MEDINA. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, 2003, nº 68, pp. 108-109.

<sup>18</sup> Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. Generaliza la capitalización del desempleo para quienes quieran constituirse como autónomos, con o sin minusvalía, pudiendo destinar el 20 por ciento de la prestación pendiente de percibir a la financiación del inicio de la actividad y el 80 por ciento restante a la financiación de las cuotas a pagar a la Seguridad Social. No obstante, dicho límite no es aplicable para el caso de los trabajadores minusválidos.

El objetivo del gobierno para el año 2006 en lo relativo al fomento del empleo y a la protección por desempleo es incrementar el presupuesto con respecto al año 2005, en un 6,2 por ciento, alcanzado la cifra de 20.357 millones. Así, entre las medidas de fomento de empleo, se ha elevado el porcentaje de la prestación en pago único que los trabajadores desempleados podían destinar a financiar el inicio de la actividad empresarial al constituirse como autónomos del 20 al 40 por ciento<sup>19</sup>. No obstante, el colectivo de los autónomos, así como las asociaciones representativas del sector, consideran dicha medida insuficiente proponiendo la capitalización del 100 por cien de la prestación por desempleo para la creación de un negocio.

Dicho punto de vista es compartido por la comisión de expertos, al considerar que “las limitaciones cuantitativas restan operatividad a la medida”<sup>20</sup>. La existencia de este límite sólo tendría sentido si dicha medida se utilizase de forma fraudulenta, hipótesis que parece desmentir el dato de supervivencia de los negocios así constituidos, dado que sólo el 10,3 por ciento de estos negocios han cesado su actividad haciéndolo la mayoría en el año siguiente al del inicio. Por tanto, los miembros de dicha comisión de expertos consideran “que debe garantizarse el abono íntegro de la prestación por desempleo, para financiar proyectos de inversión o reducir costes de funcionamiento de quienes decidan desarrollar una actividad económica o profesional por cuenta propia”<sup>21</sup>.

### 3. VALORACIÓN FINANCIERA DE LAS ALTERNATIVAS DE OPCIÓN DEL PAGO ÚNICO.

El objetivo último de este estudio es analizar las distintas implicaciones que tendría para un trabajador que se quedara sin empleo optar por cada una de las alternativas que se describen a continuación.

**Tabla 2:** Casuística de optar o no por la capitalización del desempleo en pago único

Caso	Capitaliza desempleo (CD)/ No capitaliza desempleo (NCD)	Espera nuevo trabajo / Opta por S.Coop o S.Lab/ Opta por Autónomo	Nueva creación (NC)/ Integración en existente (IE)	Capitaliza antes const. (CAC)/ Capitaliza después const. (CDC)	Opta por capitalización total (CT)/ Opta por capitalización parcial (CP)
Caso 1	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CAC	CT
Caso 2	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CAC	CP
Caso 3	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CDC	CT
Caso 4	CD	S.Coop/S.Lab	NC	CDC	CP
Caso 5	CD	S.Coop/S.Lab	IE	-	CT
Caso 6	CD	S.Coop/S.Lab	IE	-	CP
Caso 7	CD	Autónomo	-	-	CT
Caso 8	CD	Autónomo	-	-	CP
Caso 9	NCD	ENT	-	-	-

Fuente: Elaboración Propia

<sup>19</sup> REAL DECRETO 1413/2005, de 25 de Noviembre. Publicado en el BOE del 15 de diciembre.

<sup>20</sup> CRUZ VILLALÓN, J; DEL REY GUANTER, S; MAROTO ACÍN, J.A; SAEZ LARA, C y VALDES DEL-RÉ, F (Coordinador). Un Estatuto para la promoción y tutela del trabajador autónomo. *Informe de la Comisión de Expertos, designada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración de un Estatuto del Trabajador Autónomo*. Octubre 2005, pp. 181.

<sup>21</sup> CRUZ VILLALÓN, J, et al. Un Estatuto para la promoción..., *opus cit*, pp. 186.

Para el estudio tanto de las alternativas actuales del régimen de capitalización del desempleo se plantea la siguiente terminología:

- FC<sub>i</sub>: Flujos de Caja que se obtienen con cada una de las alternativas posibles durante el período de tiempo al que se tiene derecho a la prestación por desempleo en la modalidad de pago único o al cobro del desempleo, según los casos.
- GC: Gastos de constitución de la empresa (notario e impuestos).
- Ah: Ahorros personales del trabajador o préstamos realizados por familiares o amigos que no impliquen gastos financieros tales como comisiones o intereses.
- Fi: Financiación ajena, normalmente a través de entidades de crédito.
- C: Valor de la capitalización por desempleo a la que se tendría derecho en función del tiempo cotizado a la Seguridad Social previo a la situación de desempleo.
- i<sub>BE</sub>: Tipo de interés del Banco de España que se establece en los Presupuestos Generales del Estado.
- n: Tiempo durante el cual el trabajador tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, debiendo ser igual o superior a tres mensualidades.
- n'<sub>i</sub>: Tiempo durante el cual el sumatorio de las cuotas de la Seguridad Social, percibidas al capitalizar la prestación por desempleo, es inferior o igual al límite exento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (REx) en el caso de optar por la capitalización total o es inferior o igual a la diferencia entre el límite exento en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (REx) y la cantidad capitalizada para financiar el inicio de la actividad.
- n<sub>i</sub>: Momento en el que se agota el derecho a percibir bien la prestación por desempleo en su modalidad de pago único o bien el cobro del desempleo. Ha de ser superior o igual a tres mensualidades.
- REx: Parte de la percepción de la prestación por desempleo que se considera exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, con el límite de 12.020,24€<sup>22</sup>. Para el cómputo de dicho límite se tienen en cuenta tanto las cantidades destinadas a financiar el inicio de la actividad como al pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- t'<sub>i</sub> y t''<sub>i</sub>: Tipo impositivo al que tiene que tributar el contribuyente. Siendo t''<sub>i</sub> > t'<sub>i</sub>
- w<sub>i</sub>: Salario que percibe el trabajador como remuneración por su trabajo bien sea como socio trabajador en una cooperativa de trabajo asociado o en una sociedad laboral, o como trabajador autónomo.
- δ: Parte de las cuotas a pagar a la Seguridad Social que son subvencionadas.
- C<sub>SSI</sub>: Cuotas de la Seguridad Social. Se consideran como gastos deducibles fiscalmente a la hora de determinar los rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- R'<sub>RTi</sub> y R''<sub>RTi</sub>: Reducción calculada por tramos en función de los rendimientos netos del trabajo. Siendo R'<sub>RT</sub> > R''<sub>RT</sub>.
- IPC: Índice de Precios al Consumo de cada año.
- α: Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al optar por la capitalización del desempleo que se aporta al capital social de la empresa.
- p: Diferencia temporal anualizada entre optar por constituir la sociedad cooperativa o laboral antes de recibir el pago único o esperar al cobro para otorgar la escritura de constitución.
- λ: Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al capitalizar la prestación por desempleo que puede destinar a la financiación de la inversión inicial.
- μ: El importe a percibir será un porcentaje μ de la cantidad a la que se tiene derecho.
- T<sub>i</sub>: Pago impositivo total.

<sup>22</sup> Si el desempleado que se convierte en autónomo es discapacitado dicho límite no es efectivo. Para consolidar el derecho a la exención es necesario que el trabajador autotempleado permanezca en su nuevo puesto de trabajo durante un plazo mínimo de 5 años.

**Caso 1** Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad laboral o cooperativa de nueva creación cuando la aportación obligatoria al capital social es superior o igual a la prestación del pago único que tiene derecho a percibir, es decir, se opta por la capitalización total. Se obtiene la subvención de un porcentaje  $\delta$  de las cuotas de la Seguridad Social, en función del régimen de cotización, durante el tiempo que hubiese percibido la prestación por desempleo si la hubiera percibido mensualmente.

$$\begin{aligned}
 FC_1 = & -(GC + Ah + Fi_1 + C \times (1 + i_{BE})^{-n}) + \\
 & + \frac{w_1 - C_{SS_1} \times (1 - \delta) - (w_1 + \max((C \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} \times \delta - REx); 0) - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{11}}{(1 + IPC)} + \\
 & + \sum_{i=2}^{n'_1} \frac{w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) - (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times t'_{1i}}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n'_1+1}^{n_1} \frac{w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) - (w_i + C_{SS_i} \times \delta - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{1i}}{(1 + IPC)^i}
 \end{aligned}$$

Donde:

$$\delta = \begin{cases} 50\%, \text{ de la cuota mínima, si el trabajador está dado de alta en el RETA.} \\ 100\%, \text{ de la cuota del trabajador a la Seguridad Social si está encuadrado en el} \\ \text{RG.} \end{cases}$$

Siendo:

**Primer término:** Desembolso de la cuota obligatoria correspondiente a la aportación necesaria al capital social para ser socio de la sociedad, incluidos los gastos de constitución para las sociedades de nueva creación.

**Segundo término:** Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1.

**Tercer término:** Flujos de caja, incluyendo la subvención de las cuotas de la Seguridad Social desde el año 2 hasta el año  $n'_1$ . Dichas cuotas están exentas de tributar en el IRPF siempre que se verifique:

$$\sum_{i=2}^{n'_1} C_{SS_i} \times \delta \leq (REx - C \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1} \times \delta)$$

Si en el año 1 se cumple que:  $\max((C \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} \times \delta - REx); 0) = 0$ , entonces este tercer término desaparecería de la expresión general y  $n'_1$  sería igual a 1.

**Cuarto término:** Flujos de caja. La subvención de las cuotas de la Seguridad Social que han sobrepasado el límite exento en el IRPF en los períodos anteriores se considera como mayores rendimientos del trabajo y tributan en el IRPF. Se verifica que:

$$\sum_{i=n'_1+1}^{n_1} C_{SS_i} \times \delta > \left( REx - C \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1} \times \delta - \sum_{i=2}^{n'_1} C_{SS_i} \times \delta \right)$$

Caso 2 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad laboral o cooperativa de nueva creación cuando la aportación obligatoria al capital social es inferior a la prestación del pago único que tiene derecho a percibir. Por lo que el resto lo obtiene como subvención de las cuotas de la Seguridad Social. En este caso, se opta por la capitalización parcial.

$$FC_2 = -(GC + Ah + Fi_2 + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}) +$$

$$+ \frac{w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - (w_1 + \max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{21}}{(1 + IPC)} +$$

$$+ \sum_{i=2}^{n'_2} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times t'_{2i}}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n'_2+1}^{n_2} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{2i}}{(1 + IPC)^i}$$

Siendo:

Primer término: Desembolso de la cuota obligatoria correspondiente a la aportación necesaria al capital social para ser socio de la sociedad, incluidos los gastos de constitución para las sociedades de nueva creación.

Segundo término: Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1.

Tercer término: Flujos de caja percibidos, incluida la parte de la capitalización por desempleo pendiente de percibir en forma de subvención de las cuotas de la Seguridad Social desde el año 2 hasta el año  $n'_i$  que estaría exenta de tributar en el IRPF siempre que se verifique:

$$\sum_{i=2}^{n'_2} C_{SS_i} \leq (REx - C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1})$$

Si en el año 1 se cumple que:  $\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) = 0$ , entonces este tercer término desaparecería de la expresión general y  $n'_1$  sería igual a 1.

Cuarto término: Flujos de caja. La parte de la capitalización por desempleo pendiente de percibir en forma de subvención de las cuotas de la Seguridad Social por haber sobrepasado el límite exento en el IRPF en los períodos anteriores se consideraría como mayores rendimientos del trabajo y tributa en el IRPF. Se verifica que:

$$\sum_{i=n'_2+1}^{n_2} C_{SS_i} > \left( REx - C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1} - \sum_{i=2}^{n'_2} C_{SS_i} \right)$$

Caso 3 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad laboral o cooperativa de nueva creación después de su constitución optando por la capitalización total.

$$FC_3 = (FC_1 + GC) \times (1 + IPC)^p$$

Caso 4 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad

laboral o cooperativa de nueva creación después de su constitución optando por la capitalización parcial.

$$FC_4 = (FC_2 + GC) \times (1 + IPC)^p$$

Caso 5 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad laboral o cooperativa existente optando por la capitalización total:  $FC_5 = FC_1 + GC$

Caso 6 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se incorpora como socio de una sociedad laboral o cooperativa existente optando por la capitalización parcial:  $FC_6 = FC_2 + GC$

Caso 7 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se constituye como autónomo destinando íntegramente la prestación percibida del pago único a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social (capitalización total).

$$FC_7 = -(Ah + Fi_7) + \frac{w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - (w_1 + \max((C_{SS_1} - REx); 0) - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{71}}{(1 + IPC)} +$$

$$\sum_{i=2}^{n'_7} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times t'_{7i}}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n'_7+1}^{n_7} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{7i}}{(1 + IPC)^i}$$

Siendo:

Primer término: Desembolso de los gastos de inicio de la actividad.

Segundo término: Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1.

Tercer término: Flujos de caja, incluyendo la parte de la capitalización por desempleo pendiente de percibir en forma de subvención de las cuotas de la Seguridad Social desde el año 2 hasta el año  $n'_i$ .

Dichas cuotas exentas de tributar en el IRPF siempre que se verifique:  $\sum_{i=2}^{n'_7} C_{SS_i} \leq (REx - C_{SS_1})$

Si en el año 1 se cumple que:  $\max(C_{SS_1} - REx; 0) = 0$ , entonces este tercer término desaparecería de la expresión general y  $n'_1$  sería igual a 1.

Cuarto término: Flujos de caja. La parte de la capitalización por desempleo pendiente de percibir en forma de subvención de las cuotas de la Seguridad Social por haber sobrepasado el límite exento en el IRPF en los períodos anteriores se considera como mayores rendimientos del trabajo y tributa en el IRPF. Se verifica que:

$$\sum_{i=n'_7+1}^{n_7} C_{SS_i} > \left( REx - C_{SS_1} - \sum_{i=2}^{n'_7} C_{SS_i} \right)$$

Caso 8 Flujos de caja obtenidos por el trabajador que se constituye como autónomo destinando parte



de la prestación en pago único que tiene derecho a percibir a financiar los gastos de puesta en marcha de la actividad (con un máximo del 40 por ciento, salvo si presenta un grado de minusvalía superior al 33 por ciento donde dicho límite desaparece), y el resto, a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social (capitalización parcial).

$$\begin{aligned}
 FC_8 = & -(Ah + Fi_8 + C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}) + \\
 & + \frac{w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - (w_1 + \max((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{81}}{(1 + IPC)} + \\
 & + \sum_{i=2}^{n'_8} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times t'_{8i}}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n'_8+1}^{n_8} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{8i}}{(1 + IPC)^i} \\
 & 0 < \lambda \leq 0,4
 \end{aligned}$$

Siendo:

**Primer término:** Desembolso de los gastos de inicio de la actividad.

**Segundo término:** Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1.

**Tercer término:** Flujos de caja, incluida la parte de la prestación del pago único pendiente de percibir tras subvencionar parte de los gastos de actividad y las cuotas de la Seguridad Social del primer año. Se percibirá en forma de subvención de las cuotas de la Seguridad Social desde el año 2 hasta el año n'; estando dichas cuotas exentas de tributar en el IRPF siempre que se verifique:

$$\sum_{i=2}^{n'_8} C_{SS_i} \leq (REx - C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1})$$

Si en el año 1 se cumple que:  $\max((C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) = 0$ , entonces este tercer término desaparecería de la expresión general y n'1 sería igual a 1.

**Cuarto término:** Flujos de caja. La subvención de las cuotas de la Seguridad Social pendientes de percibir de la prestación por pago único por haber sobrepasado el límite exento en el IRPF en los períodos anteriores se considera como mayores rendimientos del trabajo y tributa en el IRPF. Se verifica que:

$$\sum_{i=n'_8+1}^{n_8} C_{SS_i} > \left( REx - C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1} - \sum_{i=2}^{n'_8} C_{SS_i} \right)$$

Según la propuesta de la Comisión de Expertos:

$$\begin{aligned}
 FC_8 = & -(Ah + Fi_8 + C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n}) + \\
 & + \frac{w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - (w_1 + \max((C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{81}}{(1 + IPC)} + \\
 & + \sum_{i=2}^{n_8} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i - C_{SS_i} - R'_{RT_i}) \times t'_{8i}}{(1 + IPC)^i} + \sum_{i=n_8+1}^{n_8} \frac{w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - (w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{8i}}{(1 + IPC)^i} \\
 & 0 < \lambda'' < 1
 \end{aligned}$$

Si en el año 1 se cumple que:

$\max((C \times \lambda'' \times (1 + i_{BE})^{-n} + C_{SS_1} - REx); 0) = 0$ , entonces este tercer término desaparecería de la expresión general y  $n'_1$  sería igual a 1.

En el caso de optar por destinar el importe íntegro de la capitalización del desempleo a financiar los gastos de inicio de la actividad:

$$FC_8' = -(Ah + Fi_8' + C \times \lambda''' \times (1 + i_{BE})^{-n}) - \frac{(C \times \lambda''' \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx) \times t'''_8}{(1 + IPC)} ; \lambda''' = 1$$

Caso 9: Los flujos de caja que se obtendrían al optar por la percepción de la prestación del desempleo vendrían dados por la siguiente

$$\text{expresión: } FC_9 = \sum_{r=1}^{n_9} \frac{(\mu \times BR) - C_{SS} - (\mu \times BR - C_{SS} - R_{RT_r}) \times t_9}{(1 + IPC)^r}$$

#### 4. CONCLUSIONES DE LAS PRINCIPALES IMPLICACIONES ECONÓMICAS.

Tras analizar cada una de las alternativas posibles, en la Tabla 3, se establecen las principales implicaciones de las distintas opciones de la capitalización del desempleo entre optar por la capitalización total o por la capitalización parcial dentro del mismo colectivo, ya sean trabajadores que se incorporan a Sociedades Laborales o Cooperativas, o trabajadores autónomos.

Tabla 3: Comparativa para los mismos colectivos

Casos	Conclusiones
Casos 1 y 2	<p><u>Cantidad capitalizada para aportación al capital social:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>• Diferencia (cuanto mayor sea <math>\alpha</math> menor será la diferencia): <math>C \times (1 - \alpha) \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>• Por tanto, en el Caso 1 la necesidad de acceder a la financiación de las entidades de crédito es menor que en el Caso 2. <math>Fi_1 &lt; Fi_2</math>, siendo <math>Fi_2 - Fi_1 = C \times (1 - \alpha) \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>• Los gastos financieros también serían mayores en el Caso 2 que en el 1 siendo el incremento: <math>\tau \times (Fi_2 - Fi_1) = \tau \times [C \times (1 - \alpha) \times (1 + i_{BE})^{-n}]</math></li> </ul> <p><u>Implicaciones fiscales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} \leq 12.020,24</math>, entonces en ninguno de los dos casos tributará la cantidad capitalizada aportada al capital social.</li> <li>• Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; 12.020,24</math> y <math>C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} &gt; 12.020,24</math> Entonces en ambos casos tributaría como rendimiento del trabajo siendo el impuesto pagado en el caso 1 será mayor que en el caso 2.</li> <li>• Si <math>\sum_{i=2}^{n_1} C_{SS_i} \times \delta \leq (REx - C \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1} \times \delta)</math> en el Caso 1 y <math>\sum_{i=2}^{n_2} C_{SS_i} \leq (REx - C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - C_{SS_1})</math> para el Caso 2, la parte de la prestación por pago único destinada a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social tampoco tributaría. En caso contrario, tributaría como rendimientos del trabajo.</li> <li>• Por tanto, en cualquier caso: <math>T_1 &gt; T_2</math></li> </ul> <p><u>Porcentaje de las cuotas de la Seguridad Social subvencionado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <math>\delta = 50\%</math>, en el caso 1 sólo se subvencionarían la mitad de las cuotas.</li> <li>• Si <math>\delta = 100\%</math>, en ambos casos las cuotas subvencionadas de la Seguridad Social serían iguales.</li> </ul> <p><u>Duración de la prestación:</u> <math>n_2 &gt; n_1</math></p>
Casos 3 y 4	Véase análisis de los casos 1 y 2, con la peculiaridad de capitalizar los flujos de caja de dichos casos desde la constitución de la sociedad hasta el momento de la solicitud de la capitalización del desempleo. Además, no habría que desembolsar el importe de los gastos de constitución.
Casos 5 y 6	Véase análisis de los casos 1 y 2, pero en estos casos no habría que desembolsar los gastos de constitución de la sociedad dado que ya existe.

Casos 7 y 8	<p><u>Porcentaje de la capitalización por desempleo destinado a financiar el inicio de la actividad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capitalización Total: 0%.</li> <li>• Capitalización Parcial: Máximo el 40 por ciento (si tiene un grado de minusvalía superior al 33 por ciento no hay límite), es decir, <math>C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}</math>, donde <math>0 &gt; \lambda \geq 0,4</math>.</li> <li>• En el Caso 7 la necesidad de acceder a la financiación de las entidades de crédito es mayor que en el Caso 8, dado que no se destina ninguna cantidad procedente de la capitalización del desempleo a la financiación de los gastos de inicio de la actividad.</li> <li>• Por tanto: <math>Fi_7 &gt; Fi_8</math>, siendo la diferencia: <math>Fi_7 - Fi_8 = C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}</math>, produciéndose la diferencia mayor cuando el trabajador autónomo capitaliza el porcentaje máximo del 40 por ciento para financiar el inicio de la actividad.</li> <li>• El incremento de los gastos financieros vendría dado por la siguiente expresión:             <math display="block">\tau \times (Fi_7 - Fi_8) = \tau \times [C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}]</math> </li> </ul> <p><u>Implicaciones fiscales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 7, <math>\sum_{i=1}^{n'_7} C_{SS_i} \leq 12.020,24€</math> estaría exento, el resto <math>\sum_{i=n'_7+1}^{n_7} C_{SS_i}</math> tributa como rendimiento del trabajo.</li> <li>• En el Caso 8, <math>[C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n} + \sum_{i=1}^{n'_8} C_{SS_i}] \leq 12.020,24€</math> estaría exento, el resto <math>\sum_{i=n'_8+1}^{n_8} C_{SS_i}</math> tributa como rendimiento del trabajo.</li> </ul> <p><u>Porcentaje de las cuotas de la Seguridad Social subvencionado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Caso 7 se destina toda la cantidad procedente de la capitalización del desempleo a la financiación de las cuotas de la Seguridad Social, es decir: <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>• En el Caso 8 la cantidad que se destina a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social es: <math>C \times (1 - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}</math>, pudiendo destinar como máximo el 60 por ciento a la financiación de dichas cuotas.</li> </ul> <p>Siendo la diferencia entre ambos casos de: <math>C \times \lambda \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></p> <p><u>Duración de la prestación:</u> <math>n_7 &gt; n_8</math>, siendo <math>\frac{C \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}} &gt; \frac{C \times (1 - \lambda) \times (1 + i_{BE})^{-n}}{C_{SS}}</math></p>
----------------	---

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, en la Tabla 4, se realiza el análisis comparativo de las distintas alternativas de capitalización del desempleo total o parcial estableciendo, dentro de cada opción, las diferencias existentes entre los distintos colectivos que se pueden acoger a esta medida.

Tabla 4: Comparativa entre distintos colectivos

Casos	Conclusiones
Casos 1 y 3	Las diferencias son los gastos de constitución y que los flujos de caja en el caso 3 se obtienen “p” periodos más tarde que en el caso 1.
Casos 1 y 5	La diferencia es que en el caso 1 hay que hacer frente a los gastos de constitución de la sociedad, mientras que en el caso 5 no al ya existir la sociedad.
Casos 1 y 7	<p><u>Capitalización total del desempleo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Caso 1</u>: Aportación de la capitalización del desempleo íntegramente al capital social de la sociedad y subvención de las cuotas de la seguridad social (100% si el trabajador está en el Régimen General y el 50% si pertenece al Régimen de Autónomos).</li> <li><u>Caso 7</u>: La capitalización del desempleo se destina íntegramente a la subvención de las cuotas de la seguridad social.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>La necesidad de acceso a la financiación ajena es mayor en el caso 7 que en el caso 1: <math>Fi_7 &gt; Fi_1</math>, siendo la diferencia: <math>Fi_7 - Fi_1 = C \times (1 + i_{BE})^{-n}</math></li> <li>El incremento de los gastos financieros vendría dado por la siguiente expresión:           <math display="block">\tau \times (Fi_7 - Fi_1) = \tau \times [C \times (1 + i_{BE})^{-n}]</math> </li> </ul> <p><u>Implicaciones fiscales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si <math>C \times (1 + i_{BE})^{-n} &lt; 12.020,24</math>, no tributaría en el Caso 1 si se verifica que:           <math display="block">\sum_{i=1}^{n_1} (C_{SS_i} \times \delta) \leq (REx - (C \times (1 + i_{BE})^{-n})),</math>           sino tributaría como rendimiento del trabajo.</li> <li>En el Caso 7, <math>\sum_{i=1}^{n_7} C_{SS_i} \leq 12.020,24€</math> estaría exento, el resto <math>\sum_{i=n_7+1}^{n_1} C_{SS_i}</math> tributaría como rendimiento del trabajo.</li> </ul> <p>Duración: Se verifica que, <math>n_7 &gt; n_1</math></p>
Casos 1 y 9	<p>En el caso 9 la prestación por desempleo que se cobraría sería menor que el salario percibido en el caso 1, por tanto:</p> $\sum_{i=1}^{n_1} \frac{w_i \times (1 - t_1)}{(1 + IPC)^i} > \sum_{r=1}^{n_9} \frac{\mu \times BR \times (1 - t_9)}{(1 + IPC)^r}$ <p>Además, en el caso 9 a diferencia del caso 1, no habría que constituir ninguna sociedad. En el caso 1 el trabajador tiene que hacer frente a los gastos de inicio de la sociedad y aportar la cuota al capital social para lo cual recibe parte de la capitalización por desempleo además de para la subvención de un porcentaje de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.</p> <p>Habría que tener en cuenta la probabilidad de encontrar un nuevo trabajo por parte del trabajador desempleado, dado que el desempleo cobrado en el caso 9 tiene una duración determinada, mientras que el salario que se obtiene en el caso 1 se presupone de duración indefinida.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Así las cosas, la casuística señalada permite sentar las bases de un modelo de decisión que, apoyado en la teoría financiera y mediante el uso de técnicas como los árboles de decisión o la valoración a través de opciones reales, permita, en función de la información disponible y de las preferencias y grado de aversión al riesgo del decisor, determinar la decisión óptima de entre las alternativas posibles.

## 5. BIBLIOGRAFÍA.

- CANAL, J.M y RUBIO, M.D. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, 2003, nº 68, pp. 108-109.
- CRUZ VILLALÓN, J; DEL REY GUANTER, S; MAROTO ACÍN, J.A; SAEZ LARA, C y VALDES DEL-RÉ, F (Coordinador). Un Estatuto para la promoción y tutela del trabajador autónomo. Informe de la Comisión de Expertos, designada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la elaboración de un Estatuto del Trabajador Autónomo. Octubre 2005, pp. 181.
- INFORME DE LA COMISIÓN PEPPER I. Sobre el fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital) de los Estados miembros.
- INFORME DE LA COMISIÓN PEPPER II. Relativo al fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital) en los Estados miembros. (COM (96) 0697).
- INVERCO. Ahorro Financiero de las Familias. Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones. Informe 2004 y perspectivas 2005. Febrero. Año 2005. Pp.: 1 – 52.
- LEJARRIAGA, G. La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la Ley 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades). Tesis doctoral de la Universidad Complutense. ASALMA. Año 1992.
- LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. B.O.E. nº 186 de 4 de agosto.
- LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*. Nº 52. Agosto. Año 2005. Pp.: 307-333.
- MARTÍN, S; LEJARRIAGA, G e ITURRIOZ, J. Valoración financiera de las propuestas alternativas de modificación del régimen de capitalización por desempleo para el colectivo de los trabajadores autónomos. *REVESCO*. Nº 87. 3º Cuatrimestre. Año 2005.
- MERCADER, J. Las nuevas formas de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa y la Constitución Europea como telón de fondo. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Nº 57. Pp.: 281 – 302.
- REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe. B.O.E. nº 157 de 2 de julio.
- REAL DECRETO 1413/2005, de 25 de Noviembre. Publicado en el BOE del 15 de diciembre.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY General de la Seguridad Social.
- REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO. Fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital). De 27 de julio de 1992. (92/443/CEE).
- RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO. Sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones relativa a un marco para la participación financiera de los trabajadores. (2002/2243 (INI)).